

ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL N° 2147

SUBREGIMENES DEL SISTEMA INFORMATICO MARTA (SIM) DE LAS DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE IMPORTACION TEMPORARIA Y SUS CANCELACIONES

1. Las Destinaciones Suspensivas de Importación Temporalia (DIT), al amparo del régimen del Decreto N° 1330/ 04, se documentarán por alguno de los Subregímenes detallados en el siguiente cuadro:

CODIGO	DESCRIPCION
IT11	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE.
IT13	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION VIA TERRESTRE DE ENVIOS FRACCIONADOS.
IT14	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE.
IT15	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DIRECTO A PLAZA.
IT16	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO.
IT17	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION REGIMEN AUTOMOTRIZ DIRECTO A PLAZA.
IT18	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION CON TRANSFERENCIA.
IT65	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION DIRECTO A PLAZA. GRANEL CON MANIFIESTO REGISTRADO.
TG11	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE GRANDES OPERADORES.
TG13	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION VIA TERRESTRE DE ENVIOS FRACCIONADOS GRANDES OPERADORES.
TG14	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE GRANDES OPERADORES.
TG15	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DIRECTO A PLAZA GRANDES OPERADORES.
TG16	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO GRANDES OPERADORES.
TG17	IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION REGIMEN AUTOMOTRIZ DIRECTO A PLAZA GRANDES OPERADORES

2. Las destinaciones definitivas de importación para consumo se documentarán por alguno de los Subregímenes detallados en el siguiente cuadro.

CODIGO	DESCRIPCION
IC81	IMPORTACION PARA CONSUMO DE IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION.
IC82	IMPORTACION PARA CONSUMO DE RESIDUOS DE IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION.
IC84	IMPORTACION PARA CONSUMO DE PERDIDAS TANGIBLES DE IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION.
IG81	IMPORTACION PARA CONSUMO DE IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION GRANDES OPERADORES.
IG82	IMPORTACION PARA CONSUMO DE RESIDUOS DE IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION GRANDES OPERADORES.
IG84	IMPORTACION PARA CONSUMO DE PERDIDAS TANGIBLES DE IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION GRANDES OPERADORES.

IC81/IG81. Pagará la totalidad de derechos y demás tributos vigentes a la fecha de oficialización de la solicitud más una suma adicional del DOS POR CIENTO (2%) mensual, prevista en el Artículo 20 del Decreto N° 1330/04, siendo de aplicación la legislación vigente para el régimen general de importación.

Cuando el plazo a computar no complete el mes calendario, dicha suma adicional se deberá calcular aplicando una alícuota del SESENTA Y SEIS MILESIMOS POR CIENTO (0,066%) diario.

IC82/IG82. Sujeta a valoración aduanera, pagará la totalidad de los derechos vigentes a la fecha de oficialización de acuerdo con su nuevo estado y valor, siendo de aplicación la legislación vigente para el régimen general de importación. Cuando dichos residuos provengan en parte de mercadería de origen nacional, a efectos de su importación para consumo se computará únicamente la parte proporcional atribuible a las mercaderías importadas temporariamente bajo el régimen del Decreto N° 1330/04.

Deberá importarse dentro de los NOVENTA (90) días corridos de realizada la última exportación del producto resultante.

IC84/IG84. Libre del pago de tributos y de restricciones a la importación.

3. Las destinaciones de exportación se documentarán por alguno de los Subregímenes detallados en el presente cuadro

CODIGO	DESCRIPCION
EC03	EXPORTACION PARA CONSUMO CON DIT PARA TRANSFORMACION.
EC04	EXPORTACION PARA CONSUMO CON DIT INGRESADO PARA

	TRANSFORMACION EGRESADO SIN TRANSFORMACION.
EC16	EXPORTACION PARA CONSUMO DE RESIDUOS DE IMPORTACION TEMPORARIA PARA TRANSFORMACION.
EG03	EXPORTACION PARA CONSUMO CON DIT PARA TRANSFORMACION GRANDES OPERADORES.
EG13	EXPORTACION PARA CONSUMO CON DIT PARA TRANSFORMACION GRANDES OPERADORES CON AUTORIZACION
ES02	Exportación de mercaderías con precios revisables.

EC03/EG03/EG13. Se encuentra sujeta al pago de los tributos que gravan la exportación para consumo y goza de los reintegros a la exportación vigentes al momento de la oficialización de la destinación, de acuerdo a la clasificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) correspondiente a la mercadería que se exporta.

El cálculo respectivo se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del Decreto N° 1330/04.

EC04. No se halla sujeta al pago de ningún tributo ni multa.

EC16. Sujeta a valoración aduanera, pagará la totalidad de los derechos de exportación vigentes a la fecha de oficialización de acuerdo a su nuevo estado y valor, siendo de aplicación la legislación vigente para el régimen general de exportación y percibirá reintegros por la parte incorporada nacional, de acuerdo con el Artículo 25 del Decreto N° 1330/04.

Deberá exportarse dentro de los NOVENTA (90) días corridos de realizada la última exportación del producto resultante.